



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA, EN DETERMINADAS CONDICIONES Y CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXPERIMENTAL, EL USO ESPECIAL EN LA BANDA DE 5 MHz (60 METROS) POR TITULARES DE AUTORIZACIONES DE RADIOAFICIONADO.

En junio de 2014 esta Secretaría de Estado prorrogó la autorización, con carácter temporal y experimental, para la realización de emisiones en la banda de 5 MHz por titulares de autorizaciones de radioaficionado.

Dado que el pasado 30 de noviembre finalizó la validez de la prórroga otorgada, la Unión de Radioaficionados Españoles (URE), teniendo en cuenta que el colectivo de radioaficionados sigue teniendo interés en continuar realizando emisiones en la citada banda de 5 MHz, ha solicitado una nueva prórroga.

Vista la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico vigente en lo que no se oponga a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la misma), la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y demás disposiciones de aplicación, esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información,

CONSIDERANDO

Primero.- Que los servicios técnicos competentes no han constatado que la utilización de estas frecuencias durante el período autorizado hayan influido desfavorablemente en la producción de perturbaciones radioeléctricas sobre estaciones o servicios de radiocomunicaciones autorizados.



Segundo.- Que otros países miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) permiten actualmente a sus radioaficionados la utilización, en determinadas condiciones, de frecuencias en la banda de 5 MHz.

Tercero.- Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que finalizó el pasado 27 de noviembre, ha adoptado una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Cuarto.- Que dicha revisión del RR contempla una nueva atribución, en secundario y con determinadas condiciones técnicas, al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 5351,5 – 5366,5 kHz.

Quinto.- Que el apartado tercero de la Orden IET/787/2013, de 25 de abril, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, habilita al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, para autorizar usos de carácter temporal o experimental distintos de los previstos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

RESUELVE

Primero.- Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2016 a los titulares de autorizaciones españolas de radioaficionado la realización de emisiones en la banda de frecuencias 5351,5 – 5366,5 kHz con una potencia radiada máxima de 15 w (p.i.r.e), anchura de banda máxima de 3 kHz y emisión en telegrafía o banda lateral única con portadora suprimida

Segundo.- La potencia media de toda componente de emisiones fuera de la banda autorizada no deberá exceder de 25 microvatios.

Tercero.- Esta autorización se otorga sobre la base de no causar interferencia a otros servicios de telecomunicación autorizados y de no recibir protección frente a interferencias producidas por ellos.

De producirse interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicación autorizados las emisiones deberán ser suspendidas de manera inmediata.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

Madrid, 17 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
(P.D. Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, B.O.E. 19/03/2012)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores

